

271

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA
PALACIO DE JUSTICIA 2º PISO
LÉRIDA TOLIMA**

TEL. No. 2890976

**Correo Electrónico: j01prfctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 73408-31-84-001**

Lérida Tolima, Julio primero (1º) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Declarativo Verbal
-Constitución, Disolución y Liquidación de Unión Marital de Hecho y
Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes -
Radicación: 2021-00052.

Subsanada la demanda dentro del término legal y por reunir los requisitos de ley, es del caso admitirla y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA VERBAL de CONSTITUCIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES instaurada por la señora ELIANA YINETH BOLIVAR TRIANA contra los herederos determinados e indeterminados del causante FREDY MAURICIO YATE ROJAS.

2º.- NOTIFÍQUESELE personalmente este auto a los demandados en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y córraseles traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole entrega de las copias respectivas, para que la conteste dentro del término hábil de VEINTE (20) días.

3º.- Para la notificación personal de los demandados HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del causante FREDY MAURICIO YATE ROJAS, se ordena su EMPLAZAMIENTO mediante la inclusión de sus nombres y los demás datos del proceso en una lista en la forma y términos indicados en los artículos 108, 293 del C. G. del P. y 10 del Decreto 806 de 2020, lo que se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y el emplazamiento se surtirá quince (15) días después de realizado dicho registro, y si los emplazados no comparecen se les designará un Curador AD LITEM con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite legal del proceso.

4º.- Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro III, Título I., Capítulo I., artículos 368 a 373 del Código General del Proceso, la Ley 54 de 1990, el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

5°.- Téngase al DR. JEHYNS DUVAN CASTAÑO RAMÍREZ, abogado titulado, como apoderada judicial de la demandante señora ELIANA YINETH BOLIVAR TRIANA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Alfonso Pierotti Hernández', written in a cursive style.

CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNÁNDEZ